

**CONTRATO DE ADQUISICION Y SUMINISTRO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA
No. 001-BANASUPRO-2016**

Nosotros, **LUIS FERNANDO COLINDRES ALMENDARES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ingeniero Industrial y Sistemas y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO), Organismo Estatal Autónomo de Servicio Público, creado mediante Decreto Ley número 1049 emitido el 17/07/1980, nombrado por el Consejo Directivo según Acta de Sesión Extraordinaria No.001/2015 de fecha dieciséis (16) de enero de 2015, denominado de aquí en adelante **BANASUPRO** y **HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTINEZ** mayor de edad, casado, hondureño, ejecutivo de negocios, del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, con Tarjeta de Identidad No. 0501-1979-06949, RTN 05011979069498, actuando en su condición de Representante Legal de **EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R.L. de C.V., conocida como "ESO, S DE R.L. DE C.V."**, del domicilio y primer asiento San Pedro Sula, Cortés, colonia Jardines del Valle, 4ta etapa, bulevar a Las Torres, sector noroeste, casa 650, teléfono/fax 2566-1367, dirección electrónica: eso_seguridad@gmail.com, Permiso de Operación número 1739, emitido por la Alcaldía Municipal de San Pedro Sula, RTN # 05019007055268, constituida el veintitrés (23) de octubre del año dos mil seis (2006), mediante Escritura Pública número trescientos sesenta y tres (363), inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de San Pedro Sula bajo el número 759, autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., ante el Notario SALVADOR NAVARRETE MELGHEM, con Execuátur de la Corte Suprema de Justicia número cuatrocientos treinta y dos (432), empresa que según **resolución 9 del punto 9**, contenida en **Acta de Sesión Ordinaria No.003-2016**, emitida el quince de noviembre del 2016 (15/11/2016), por el CONSEJO DIRECTIVO DE BANASUPRO, resultó adjudicataria del proceso de LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL LPN NO.004-BANASUPRO-2016, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE ADQUISICION Y SUMINISTRO DE SERVICIOS DE VIGILANCIA, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: PRIMERA. **OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto la contratación y el suministro de SERVICIOS DE SEGURIDAD (VIGILANCIA) PARA CENTROS DE VENTA, UNIDADES MOVILES, BODEGA GENERAL Y OFICINAS PRINCIPALES DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), adjudicado mediante **resolución 9 del punto 9**, contenida en Acta de Sesión Ordinaria No.003-2016, emitida el quince de noviembre del 2016 (15/11/2016) por el CONSEJO DIRECTIVO DE BANASUPRO, que resultó del proceso de la LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN No.004-BANASUPRO-2016. –

SEGUNDA. LUGARES DONDE SE BRINDARÁ EL SERVICIO DE VIGILANCIA: EL PROVEEDOR brindará los servicios de seguridad por la cantidad de TREINTA Y OCHO (38), más los que la administración de BANASUPRO, solicite de acuerdo a sus necesidades, en puntos y centros de ventas que se detallan en la siguiente tabla:

Bodega general	
Oficinas principales de BANASUPRO	
No.	PUNTOS Y CENTROS DE VENTA
1	Centro de Venta El Reparto
2	Centro de Ventas La Popular
3	Centro de Ventas Peña por Bajo
4	Centro de Ventas Mercado San Isidro
5	Centro de Venta Mercado las Américas
6	Centro de Venta Las Crucitas
7	Centro de Venta la Torocagua
8	Centro de Venta Campo Cielo
9	Centro de Venta Kennedy
10	Centro de Venta Villa Nueva
11	Centro de Venta El Carrizal
12	Centro de Venta los Dolores
13	Centro de Ventas Ramón Amaya Amador
14	Centro de Venta San Miguel
15	Centro de Venta Jardines del Norte
16	Centro de venta Hato de En medio
17	Centro de Venta Guanacaste
18	Centro de Venta El Bosque
19	Centro de Venta Villa Adela
20	Centro de Venta José Arturo Quezada
21	Centro de Venta Flor del Campo
22	Centro de Venta Zonal Belén
23	Centro de Venta Séptima Avenida
24	Centro de Venta Unidad Móvil No.4
25	Centro de Ventas Unidad Móvil Feria Kennedy
26	Centro de Ventas Móvil No.2

27	Centro de Ventas Unidad Móvil No.5
28	Centro de Ventas Unidad Móvil No.7
29	Centro de Ventas Unidad Móvil No.6
30	Bodega General el Pedregal
31	Oficinas Principales (turno Nocturno)
32	Centro de ventas Centro América Oeste
33	Centro de ventas Col. El Pedregal
34	Centro de ventas Avenida Centenario

TERCERA. **PLAZO DE LOS SERVICIOS:** EL PROVEEDOR brindará los servicios de seguridad (vigilancia), por el período de doce (12) meses, contados a partir de la firma del presente contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas y condiciones, establecidas en el Pliego de Condiciones de la LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN No.004-BANASUPRO-2016 y la resolución de adjudicación según acta de consejo directivo de BANASUPRO No.003-2016 de fecha 15/11/2016, los servicios deberán brindarse en los lugares convenidos y en las condiciones previstas en este contrato, pliego de condiciones y ofertas, si EL PROVEEDOR incurre en mora, se le aplicará la multa prevista en este contrato, sin perjuicio de la resolución del mismo con ejecución de la garantía de cumplimiento, cuando se apreciare razón suficiente de acuerdo con la cláusula DECIMA SEPTIMA, la cual se producirá sin previa notificación de BANASUPRO. – CUARTA. **MONTO DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.5,768.400.00**, dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye los costos y utilidades para EL PROVEEDOR, así como todos los impuestos, gravámenes, timbres, comisiones por licencias, y otros cargos similares incurridos hasta la total entrega de los bienes contratados por el comprador, este precio no será ajustado en ningún momento y por ninguna circunstancia, incluyéndose variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en el monto establecido, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 165 del Decreto No.168-2015 de los Ingresos de la Administración Pública, de cada documento de pago, le será retenido a EL PROVEEDOR, el valor equivalente al quince por ciento (15%) en concepto de Impuesto Sobre Ventas, el cual será enterado a la Tesorería General de la República, debiendo entregársele la constancia respectiva en la que se acredite dicha retención, no procede tramitación de exoneraciones fiscales a favor de EL PROVEEDOR. – QUINTA. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** - La contratación de los servicios objeto del presente contrato será

financiada con fondos nacionales, Actividad obra 004 objeto 29200. – SEXTA. **FORMA DE PAGO.** BANASUPRO efectuará el pago en lempiras, en pagos mensuales, de acuerdo al servicio recibido en el mes, debiendo presentar EL PROVEEDOR, una solicitud, acompañada de: factura comercial a nombre de BANASUPRO, acta de recepción provisional a satisfacción de BANASUPRO, Copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, Constancias vigentes emitidas por: Procuraduría General de la Republica, Instituto Hondureño de Seguridad Social y la Constancia de Solvencia Fiscal Electrónica, emitida por la Comisionada Presidencial de Administración Tributaria, el comprador efectuará los pagos prontamente, pero de ninguna manera podrá exceder sesenta días (60) después de la presentación de la solicitud de pago por el proveedor, y después de que el comprador la haya aceptado. En ningún caso se harán pagos por anticipado, todo en consonancia con el Pliego de Condiciones objeto de la licitación que desprende este contrato. – SEPTIMA. **SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia o conflicto que se derive del presente contrato sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento o términos del contrato podrá ser resuelto entre las partes de manera amigable, de no llegar a un acuerdo, ambos tienen el derecho expedito de acudir a la vía judicial en la forma que lo establece el artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado, en cuyo caso EL PROVEEDOR, renuncia a su domicilio y se somete expresamente al domicilio de BANASUPRO. – OCTAVA. **GARANTIA.** De conformidad con el artículo 100 de la Ley de Contratación del Estado, EL PROVEEDOR, deberá constituir una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, por el quince por ciento (15%) del valor de este contrato, que equivale a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.865,260.00)**, la cual entregará en la forma establecida en los Pliegos de Condiciones, los recursos de esta garantía serán pagaderos a BANASUPRO en caso de cualquier pérdida que le pudiera ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de EL PROVEEDOR, contraídas en el presente contrato y Pliego de Condiciones de la LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN No.004-BANASUPRO-2016, la garantía debe ser emitida por una Institución Bancaria, en caso de Garantía Bancaria o Cheque Certificado (El cheque certificado debe reemplazarse antes de su vencimiento (6 meses) Art.622 Código de Comercio) por el periodo igual al de la ejecución total del servicio más los tres (3) meses adicionales que exige la Ley de Contratación del Estado) o Compañía Aseguradora, en caso de Fianza, de reconocida capacidad y que estén debidamente autorizadas para operar en el país por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), la validez de la garantía de cumplimiento excederá en tres

(3) meses la fecha prevista de terminación de este contrato. Esta Garantía deberá incluir inexcusablemente la cláusula obligatoria siguiente: "LA PRESENTE GARANTÍA SE HARÁ EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, A SIMPLE REQUERIMIENTO DE SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BÁSICOS (BANASUPRO), ACOMPAÑADA DE UNA RESOLUCION FIRME DE INCUMPLIMIENTO", será devuelta a EL PROVEEDOR cuando se le extienda el finiquito respectivo que acredite el total cumplimiento del contrato, previa Acta de Recepción final satisfactoria, emitida por la Comisión Especial de Recepción. – NOVENA. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos, cuyo texto tendrá igual fuerza legal como si estuviera íntegramente escrito dentro de este contrato: a) las cláusulas de este contrato, b) las cláusulas de naturaleza contractual del Pliego de Condiciones de la LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN No.004-BANASUPRO-2016, c) las especificaciones técnicas, d) la oferta del adjudicatario, e) la resolución por la que se adjudicó el contrato y su notificación, f) la orden de compra, g) la garantía de cumplimiento del contrato, h) Enmiendas y Circulares, i) Informe de recomendación de adjudicación, j) Acta de Apertura de Ofertas, k) otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con las obligaciones de este contrato. – DECIMA: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** EL PROVEEDOR deberá brindar el servicio de vigilancia en la forma establecida en el presente contrato, en el pliego de condiciones de la Licitación adjudicada a su representada la EMPRESA DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE S. de R.L. de C.V., conocida como "ESO, S DE R.L. DE C.V.", con lo manifestado en sus ofertas (económica y técnica), además garantiza que los servicios serán brindados con personal calificado y competente; será el único responsable de todo daños y perjuicio ocasionados a terceros, en sus personas o en sus bienes, por cualquier actividad/operación o acción, llevada a cabo por sus agentes y sus demás colaboradores en el cumplimiento de este contrato, en tal sentido, por medio de este contrato, desde la fecha de su firma, exonera a BANASUPRO de toda responsabilidad laboral, civil, penal, administrativa y de cualquier otra índole, que se pudiera producir, en ocasión de la ejecución de este contrato. – BANASUPRO realizará los pagos en la forma establecida en este contrato, deberá mantener resguardadas las garantías de este contrato, el Pliego de Condiciones y demás documentación relacionada con el proceso licitatorio y adjudicación de este contrato, formará un expediente con las incidencias que resulten de la ejecución de este contrato en la forma que lo determina el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, emitir la orden de compra en la forma que lo establece el

artículo 145 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. – DECIMA PRIMERA: **LEYES APLICABLES:** Este contrato se regirá por las Leyes de la República de Honduras, atendiendo el orden que establece el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública, de manera supletoria en la forma establecida en el artículo 146 de la Ley de Contratación del Estado, pudiéndose, si así lo acordaran las partes, pactar el sometimiento a arbitraje de conformidad con la Ley de Conciliación y Arbitraje, de decidir las partes por esta última vía, exceptuándose recurrir al arbitraje en el caso que señala el artículo 17 del reglamento de la Ley de Contratación del Estado párrafo segundo, cada parte será responsable del costo de honorarios que correspondan, en la interpretación y ejecución de este contrato se tendrá en cuenta el interés público. – DECIMA SEGUNDA. **CESION Y SUBCONTRATACION.** El PROVEEDOR no podrá ceder total o parcialmente las obligaciones contraídas en el presente contrato, conforme lo establecido en los artículos 114, 115, 116, 117 y 118 de la Ley de Contratación del Estado, toda cesión y/o subcontratación, sea total o parcial, procederán únicamente cuando fueren autorizadas previamente por el órgano responsable de la contratación, es convenido por EL PROVEEDOR que podrá efectuarse en caso de necesidad a los intereses de BANASUPRO. La violación de esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato de pleno derecho y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento. – DECIMA TERCERA. **RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**– EL PROVEEDOR, notificará por escrito a la Administración de BANASUPRO, sobre la prestación mensual del servicio, al efecto de que se nombre una Comisión Especial de Recepción, integrada por funcionarios de BANASUPRO y el Representante de EL PROVEEDOR, quienes harán la revisión y comprobación de las Especificaciones Técnicas del servicio, de acuerdo a lo solicitado en las Bases de Licitación.- En caso que el servicio, o parte del mismo no coincida con las Especificaciones Técnicas, o no cumpla con los alcances solicitados o requeridos, BANASUO concederá a EL PROVEEDOR, un término máximo de cinco (5) días hábiles para que efectúe la sustitución o corrección debida; en caso que no cumpla con lo solicitado en el plazo y condiciones establecidas, se le aplicará por cada día de atraso la multa señalada en la Cláusula DECIMA CUARTA.- Una vez verificado que el servicio se está realizando ha satisfacción de BANASUPRO, la Comisión Especial de Recepción, levantará el Acta de Recepción Provisional y hasta que se cumpla el plazo total de este contrato, se extenderá el Acta de Recepción Definitiva. – DECIMA CUARTA. **MULTAS Y SANCIONES.** - Si EL PROVEEDOR incumpliere con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. 2) Si EL

PROVEEDOR incumpliese cualquiera de las obligaciones que asume en este contrato, será objeto de resolución y se ejecutará la Garantía de Cumplimiento. 3) Si EL PROVEEDOR incumple el plazo de entrega de los servicios establecidos en el Pliego de Condiciones de la Licitación adjudicada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 72 del Decreto 168-2015 de los Ingresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2016, se le aplicará una multa equivalente a **cero punto dieciocho por ciento (0.18%)** por cada día de atraso en la entrega del servicio o sustituciones de personal de vigilancia que deba realizar hasta la debida entrega y recepción del servicio; el valor de las multas estará en relación con el saldo del monto del contrato; la multa máxima a aplicar por demora en la entrega del suministro será hasta alcanzar el diez por ciento (10%) del monto total del contrato, al alcanzar el máximo establecido, BANASUPRO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, procediéndose si así conviene a BANASUPRO, a la Resolución del Contrato, reservándose además el ejercicio de las acciones legales por daños y perjuicios que le sean causados por el incumplimiento del Contrato por parte de EL PROVEEDOR.- No procede la aplicación de multas en el caso que el incumplimiento sea por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados por autoridad competente, así como en caso de resolución por mutuo acuerdo. – DECIMA QUINTA. **MODIFICACIONES:** Por razones de interés público, BANASUPRO podrá realizar modificaciones al presente contrato, cuando éstas importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor establecido en las IAO 41.1 del pliego de condiciones, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado, se suscribirá una ampliación del contrato siguiendo las mismas formalidades del Presente contrato, las autorizaciones para que tengan validez deberán ser por escrito y firmadas por las partes suscriptoras de este contrato, debiendo realizar el PROVEEDOR el reajuste de las garantías en la forma establecida en el artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. – DECIMA SEXTA. **CLAUSULA DE INTEGRIDAD:** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la Republica, así como a los valores de:

INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas por la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas de Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que debe ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados, o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser consecutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del

Contrato de adquisición y suministro de servicios de vigilancia No.001-BANASUPRO-2016, Página 9 de 9

régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. a la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el extendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato. – DECIMA SEPTIMA. **CAUSAS**

DE RESOLUCION DEL CONTRATO: Son causas de resolución de este contrato las establecidas en el artículo 127 de la Ley de Contratación del Estado y 253 de su Reglamento, la establecida en el artículo 72 del Decreto 168-2015, en el caso de incumplimiento de EL PROVEEDOR en la prestación del servicio y ejecución de este contrato en la forma pactada en el pliego de condiciones, las ofertas y este contrato, deberá resarcir los daños y perjuicio que por el incumplimiento le produzca a BANASUPRO, por fuerza mayor y caso fortuito, en este caso sin responsabilidad de las partes cuando sea debidamente comprobado uno u otro, por autoridad competente, por llegar a su fin el plazo del contrato, cuando la resolución se deba a causas imputables a EL PROVEEDOR, BANASUPRO hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

– DECIMA OCTAVA. **ACEPTACION:** Ambas partes manifestamos estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas de este contrato y aceptamos en su totalidad su contenido, estando vigente desde su firma hasta que se cumplan todas las obligaciones establecidas, comprometiéndonos a su fiel cumplimiento y se firma en dos (2) ejemplares originales del mismo texto y valor, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 01 días del mes de diciembre del 2016.

LUIS FERNANDO COLINDRES A.
BANASUPRO



HERMAN ASDRUBAL TORRES MARTÍNEZ
EL PROVEEDOR

